

Colores, derivados del mismo proceso por subasta inversa indicado en el primer considerando, por el monto total de S/. 5'398,636.86 (Cinco millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y seis con 86/100 nuevos soles);

Que, la referida segunda convocatoria, en lo que se refiere a los ítems 2, 3, 4, 5 y 7 del precitado proceso, deriva de la Resolución N° 2232-2007-TC-S2 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el consorcio conformado por las empresas Industrias Rolant Print S.A.C. y Servicios Plásticos Industriales S.A. contra la Resolución Ministerial N° 0479-2007-ED, de fecha 09 de noviembre de 2007, que resolvió declarar la nulidad del indicado proceso, respecto de los indicados ítems, en atención a que la entidad fijó un valor referencial para los mismos sin realizar de manera previa un estudio de mercado, con la finalidad de retrotraerlo a la etapa de convocatoria previa reformulación del valor referencial de los citados ítems, en base al estudio de mercado que debería efectuar la entidad;

Que, en sus fundamentos, la Resolución del Tribunal del CONSUCODE N° 2232-2007-TC-S2, señala que el valor referencial de los ítems materia del proceso bajo análisis fue determinado sin que el área encargada hubiera realizado una investigación o análisis de las condiciones del mercado, ni de las principales variables que determinan el comportamiento y evolución de la oferta dentro de éste, elementos indispensables en todo estudio de mercado para que la entidad pueda determinar de manera certera, precisa y objetiva el valor real de los bienes requeridos en el mercado;

Que, la nulidad del otorgamiento de la buena pro respecto de los ítems 1 y 6 de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 013-2007-ED/UE 026 –Primera Convocatoria, quedó consentida en razón de no haberse interpuesto dentro del plazo legal recurso impugnatorio contra la Resolución Ministerial N° 0479-2007-ED, en el extremo que declaró la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro de esos ítems, retrotrayéndolo a la etapa anterior a la convocatoria, por considerar que ameritaba una revisión del valor referencial de todos los bienes comprendidos en esa licitación;

Que, mediante Oficio N° 468-2008/DOP/STEC, de fecha 08 de mayo de 2008, el Director de Operaciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, indica que se ha efectuado una denuncia ante ese organismo, en el sentido que los valores referenciales de los ítems de la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 013-2007-ED/UE 026 han sufrido una mínima variación respecto del valor de los correspondientes a los ítems de la primera convocatoria del proceso que fue anulado, y solicita a la entidad un informe documentado dando cuenta de la determinación del valor referencial y el estudio de mercado realizado conforme a lo requerido en la Resolución N° 2232-2007-TC-S2;

Que, a través del Oficio N° 363-2008-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la entidad, comunica a la Secretaría General del Ministerio de Educación que no existe diferencia sustancial entre los valores referenciales de la primera convocatoria efectuada el año pasado y la segunda realizada en el presente año; aún cuando esto fue considerado como una de las causales para que la entidad declarara la nulidad mediante Resolución Ministerial N° 0479-2007-ED, precisando que el Estudio de Mercado que sustenta el valor referencial no muestra las variables que condicionan el comportamiento y evolución de la oferta en el mercado de proveedores respecto al incremento de los precios de los insumos, así como tampoco presenta alternativas que ofrece el mercado (por ejemplo, usar plástico no tóxico en reemplazo de MDF –Medium Density Borrad. Además de la diferencia de peso entre ambos materiales que influyen en el costo del transporte que deberá asumir el Ministerio para el uso de los beneficiarios) que permitan al área usuaria evaluar otras posibilidades para satisfacer las necesidades pedagógicas que originan el proceso en mención, aspecto que fue materia de análisis y pronunciamiento en la Resolución N° 2232-2007-TC-S2 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Estudio de Mercado contenido en el Informe N° 093-2008-ME/SG-OGA-AEM, que ha dado lugar a la determinación del valor referencial en la segunda convocatoria de la Licitación Pública por Subasta Inversa N° 013-2007-ED/UE 026, recurre a la misma metodología y fuentes de información del Informe N° 356-2007-ME/SG-OGA-UA-AEM, que fuera objeto de observación por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por no revestir las características ni contenido de un estudio de mercado;

Que, por lo indicado en el anterior considerando no se ha subsanado la causal que dio lugar a la declaración de nulidad, por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 013-2007-ED/UE 026 - Primera Convocatoria, ítems 2, 3, 4, 5, y 7, ni la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro de los ítems 1 y 6, del mismo proceso, declarada de oficio por la entidad; subsistiendo la causal de nulidad del proceso, en su segunda convocatoria;

Que, en la oferta técnica correspondiente a los ítems 2, 3, 4, 5 y 7 del mencionado proceso, las empresas Industrias Rolant Print S.A.C. y Servicios Plásticos Industriales S.A. declaran que participan consorciadas; sin embargo de la revisión de los testimonios de escritura pública de fecha 08 de noviembre de 2007, de conformación de consorcio y su cláusula adicional obrante en el testimonio de escritura pública de fecha 28 de abril de 2008, presentadas por las empresas a la entidad para la firma del contrato, se aprecia que el consorcio fue conformado sólo para la primera convocatoria del proceso, motivo por el cual existe falsedad en la indicada declaración jurada contenida en su oferta técnica;

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, autoriza al titular de una entidad a declarar de oficio, la nulidad de los actos administrativos emitidos en un proceso de selección, entre otras causales, cuando contravengan las normas legales y después de celebrados los contratos, cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, modificado por los Decretos Supremos N° 016-2007-ED y N° 001-2008-ED, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio, la nulidad del Proceso de Selección de Licitación Pública por Subasta Inversa N° 013-2007-ED/UE 026- Segunda Convocatoria, incluyendo el otorgamiento de la buena pro, retrotrayéndolo hasta la etapa de la determinación del valor referencial.

**Artículo 2°.-** Comunicar la presente resolución a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, que corresponda, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de los encargados de la elaboración y aprobación del estudio de mercado del proceso descrito en el artículo primero, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación.

**Artículo 3°.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa QUIMILABSA S.A. y al consorcio conformado por las empresas Industrias Rolant Print S.A.C. y Servicios Plásticos Industriales S.A.

Regístrese y comuníquese

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

210344-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban criterios y procedimientos para la evaluación y otorgamiento del Certificado de Operación Minera – COM para las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal**

DECRETO SUPREMO  
N° 030-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Ley N° 25707, se declaró en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos, estableciéndose en el artículo 5° que el Ministerio de Energía y Minas asume las responsabilidades de expedir el Certificado de Operación Minera para la autorización global del uso de explosivos, y de emitir opinión para la adquisición de explosivos y/o conexos para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad minera;

Que, mediante Resolución Directoral N° 725-2007-MEM/DGM, se aprobó el formulario de solicitud y el formato de otorgamiento del Certificado de Operación Minera, señalándose como medio de presentación del acotado procedimiento administrativo los formularios electrónicos que se encuentran en el portal o página web del Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, habiéndose transferido en materia de Minería, entre otras funciones, la evaluación y el otorgamiento del Certificado de Operación Minera a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se precisa que la Dirección General de Minería, dentro de las funciones asignadas a sus órganos de línea, tiene la atribución de administrar y consolidar las estadísticas mineras a nivel nacional;

Que, en base a ello, se ha determinado que para la evaluación y el otorgamiento del Certificado de Operación Minera para las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal, existe la necesidad de uniformizar criterios a los que deberán sujetarse los Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley N° 25707;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Objeto de la Norma**

Aprobar los criterios y procedimientos para la evaluación y el otorgamiento del Certificado de Operación Minera para las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal, de conformidad con los Anexos I, II y III que forman parte del presente decreto supremo.

**Artículo 2°.- TUPA de Gobiernos Regionales**

Para el otorgamiento del Certificado de Operación Minera de las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal, los Gobiernos Regionales deberán establecer en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) los requisitos precisados en el Anexo I, con los que los usuarios deberán contar antes de presentar la solicitud de Certificado de Operación Minera.

**Artículo 3°.- Solicitud**

La presentación de la solicitud del Certificado de Operación Minera se realizará de acuerdo a lo indicado en el Anexo II de la presente resolución.

**Artículo 4°.- Presentación de la solicitud**

El procedimiento para la presentación de la solicitud del Certificado de Operación Minera se realizará en los formularios electrónicos que se encuentran publicados en el portal o página web siguiente: <http://extranet.minem.gob.pe> del Ministerio de Energía y Minas, bajo apercibimiento de tener por no iniciado el trámite.

Para tal efecto, cada Gobierno Regional deberá adicionar un vínculo en su portal o página web que se denomine "Solicitud Electrónica de Certificado de Operación Minera" con la finalidad de facilitar el acceso del usuario a los citados formularios.

**Artículo 5°.- Evaluación y aprobación**

La evaluación y aprobación del Certificado de Operación Minera, será realizada por cada Gobierno Regional, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o quien haga sus veces, tomando en cuenta la información contenida en el Anexo III, publicado en el portal o página web siguiente: <http://intranet.minem.gob.pe> del Ministerio de Energía y Minas.

El trámite de evaluación debe seguir estrictamente lo precisado mediante la presente norma, con el fin de administrar y consolidar las estadísticas mineras nacionales.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas

**ANEXO I**

**REQUISITOS**

El titular minero de la pequeña minería y minería artesanal, previo a la presentación de la solicitud del Certificado de Operación Minera (COM), deberá contar con los siguientes requisitos:

**PEQUEÑA MINERÍA**

**PARA OPERACIONES CONTINUAS.-**

Se requiere lo siguiente:

- a) Contar con el número del Registro Único del Contribuyente - RUC.
- b) Presentar el cronograma de trabajo ejecutado del año anterior y el programa de trabajo para el ejercicio solicitado.
- c) Haber presentado:

- 1. Declaración Anual Consolidada (DAC).
- 2. Declaración Mensual de Estadística Minera.
- 3. Plan de Minado para los casos de explotación.

d) Tener aprobado:

- 1. La certificación ambiental según la etapa de la actividad minera que se va a realizar, aprobada por la autoridad competente.
- 2. Para los casos del uso de ANFO en minas subterráneas deberá contar con la aprobación pertinente expedida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

e) Contar con el título de la concesión minera inscrito a su favor en la SUNARP o resolución de formación de U.E.A.

f) Para los casos de cesión u otros contratos mineros, deberán estar inscritos en la SUNARP.

g) Contar con la Autorización de funcionamiento de planta de beneficio, si fuera el caso.

h) Presentar los planos de labores de proyección horizontal y vertical donde se visualice los trabajos ejecutados y programados en coordenadas UTM a escala adecuada, firmado por un ingeniero de minas o geólogo colegiado.

i) Presentar la relación de la (s) empresa (s) contratista (s) minera (s) que harán uso de explosivos y conexos, con su respectivo número de trabajadores, de ser el caso.

j) Presentar la relación de las facturas numeradas por producto, correspondientes a la compra de explosivos y conexos, indicando: número de RUC del proveedor, fecha de compra, número de factura, cantidad respectiva, monto.

k) Contar con la constancia de pequeño productor minero vigente.

l) Relación de equipos y maquinarias con las que cuenta el titular minero (indicando si son propias o alquiladas).

**PARA INICIO Y/O REINICIO DE OPERACIONES.-**

Se requiere lo siguiente:

Todo lo indicado en los literales desde el ítem a) hasta el ítem l) con excepción de:

- El cronograma de trabajo del año anterior.
- Planos de labores ejecutadas.
- Declaración Mensual de Estadística Minera.
- Relación de las facturas numeradas por producto, correspondientes a la compra de explosivos y conexos

**PARA AMPLIACION DEL COM.-**

Se requiere lo siguiente:

El literal a) y el literal b) en relación al programa de trabajo y el plano de las nuevas labores con los mismos requisitos indicados en los literales h) y j).

#### MINERÍA ARTESANAL

##### PARA OPERACIONES CONTINUAS.-

Se requiere lo siguiente:

- a) Contar con el número del Registro Único del Contribuyente - RUC.
- b) Presentar el cronograma de trabajo ejecutado del año anterior y el programa de trabajo para el ejercicio solicitado.
- c) Haber presentado:

1. Declaración Anual Consolidada (DAC).
2. Declaración Mensual de Estadística Minera.

d) Tener aprobado:

1. La certificación ambiental según la etapa de la actividad minera que se va a realizar, aprobada por la autoridad competente.
2. Para los casos del uso de ANFO en minas subterráneas, deberá contar con la aprobación pertinente expedida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

e) Contar con el título de la concesión minera inscrito a su favor en la SUNARP o resolución de formación de U.E.A.

f) Para los casos de cesión u otros contratos mineros, deberán estar inscritos en la SUNARP.

g) Contar con la autorización de funcionamiento de planta de beneficio, si fuera el caso.

h) Presentar los planos de labores de proyección horizontal y vertical donde se visualice los trabajos ejecutados y programados en coordenadas UTM a escala adecuada, firmado por un ingeniero de minas o geólogo colegiado.

i) Presentar la relación de la (s) empresa (s) contratista (s) minera (s) que harán uso de explosivos y conexos, con su respectivo número de trabajadores, de ser el caso.

j) Presentar la relación de las facturas numeradas por producto, correspondiente a la compra de explosivos y conexos, indicando: número de RUC del proveedor, fecha de compra, número de factura, cantidad respectiva, monto.

k) Contar con la constancia de productor minero artesanal vigente.

l) Relación de equipos y maquinarias con las que cuenta el titular minero (indicando si son propias o alquiladas).

##### PARA INICIO Y/O REINICIO DE OPERACIONES.-

Se requiere lo siguiente:

Todo lo indicado en los literales desde el ítem a) hasta el ítem l) con excepción de:

El cronograma de trabajo del año anterior.  
Planos de labores ejecutadas.  
Declaración Mensual de Estadística Minera.  
Relación de las facturas numeradas por producto, correspondientes a la compra de explosivos y conexos

##### PARA AMPLIACIÓN DEL COM.-

Se requiere lo siguiente:

El literal a) y el literal b) en relación al programa de trabajo y el plano de las nuevas labores con los mismos requisitos indicados en los literales h) y j).

#### ANEXO II

##### PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA

###### Presentación del Certificado de Operación Minera

Para la presentación de las solicitudes del Certificado de Operación Minera de inicio/reinicio de operaciones, operaciones continuas y ampliaciones anuales, en adelante, los titulares de la pequeña minería y minería artesanal deberán acceder vía internet a la página web <http://extranet.minem.gob.pe> (mediante el portal o página web del Gobierno Regional correspondiente), para lo cual tendrán acceso con un nombre de usuario y clave secreta (password), que en adelante servirán para todos los trámites del Certificado de Operación Minera vía internet ante los Gobiernos Regionales respectivos.

Este nombre de usuario y clave secreta son los que los titulares de la pequeña minería y/o minería artesanal utilizan, según sea el caso, para los fines de la Declaración Anual Consolidada (DAC) y Declaración Mensual de Estadística Minera, formularios que se vienen presentando vía internet desde el año 2005 y 2006, respectivamente.

###### Procedimiento para obtener usuario

Los titulares mineros de la pequeña minería y minería artesanal que no cuentan con nombre de usuario y contraseña deberán obtenerlo de la siguiente manera:

Registrarse en el Gobierno Regional correspondiente, por intermedio de la Dirección Regional de Energía y Minas (o la que haga sus veces) de su región, con Documento Nacional de Identidad (DNI) y resolución del título de la concesión inscrito a su favor en la SUNARP o resolución de formación de la UEA o contrato de cesión u otros contratos mineros.

En un lapso de tres (3) días hábiles, deberá acercarse nuevamente a la Dirección Regional de Energía y Minas (o la que haga sus veces), para brindarle la información correspondiente.

Los Gobiernos Regionales respectivos no deberán recibir formularios impresos de solicitud de Certificado de Operación Minera.

# El Peruano

DIARIO OFICIAL


## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

ANEXO III  
CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA

**GOBIERNO REGIONAL DE ...**

 <b>COM</b>	<b>CERTIFICADO DE OPERACION MINERA</b> DECRETO LEY N° 25707		N° de Expediente
	RUC	AÑO	N° COM
			Fecha de Aprob.

**1 TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA**

Nombre o Razón Social

Dirección de la Persona Jurídica o Natural

Nombre de Representante Legal

Nº y Tipo de Documento de Identidad

Cargo del Representante Legal

Teléfonos

Fax

Correo Electrónico

**2 DATOS GENERALES**

Nombre de la Concesión Minera / Unidad Económica administrativa UEA

Código

Región	Provincia	Distrito

Denuncio	Metálica	Pequeño Productor Minero
Concesión	No Metálica	Productor Minero Artesanal
U.E.A.		

Nombre de la Planta de Beneficio Destino

Método de explotación de minerales

Minería Superficial
Minería Subterránea

Actividades Desarrolladas

Exploración    Desarrollo    Preparación    Explotación

Concesiones donde se va utilizar explosivos (solo en caso de UEAs)

Código	Nombre

## CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA

3 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS					
NOMBRE GENERICO	Unidad de Medida	AUTORIZADO ANTERIOR	SALDO EN STOCK A LA FECHA	SOLICITUD ACTUAL	AUTORIZADO ACTUAL
Anfo	(Kg)				
Armada de mecha lenta	(unidad)				
Cabo especial	(unidad)				
Conector	(unidad)				
Cordón detonante	(m)				
Dinamita	(Kg)				
Emulsión	(Kg)				
Explosivo sísmico	(Kg)				
Hidrogel	(Kg)				
Detonador eléctrico	(unidad)				
Detonador no eléctrico	(unidad)				
Línea silenciosa de encendido	(m)				
Mecha lenta	(m)				
Mecha rápida	(m)				
Nitrato de amonio	(Kg)				
Pólvora	(Kg)				
Retardo	(unidad)				
Rompedor	(unidad)				

EVALUADO POR:

APROBADO POR:

\_\_\_\_\_  
INGENIERO EVALUADOR\_\_\_\_\_  
DIRECTOR REGIONAL**NOTA**

En relación al ingeniero evaluador, éste será designado por el Director Regional de Energía y Minas o su equivalente, adscrito al Gobierno Regional. En cuanto se tenga la relación de ingenieros evaluadores, ello será comunicado a la Dirección General de Minería, con el fin de otorgarle una clave y password para el proceso de evaluación del COM.

210345-3

**JUSTICIA**

**Acceden a pedido de extradición activa de procesado por presunta comisión de delito contra la salud pública y disponen su presentación al Reino de España**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 086-2008-JUS**

Lima, 6 de junio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 042-2008/COE-TC del 26 de mayo de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado GERARD CRUZ, formulada por el Quinto

Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 28 de abril de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado GERARD CRUZ, por la presunta comisión del delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado (Exp. N° 25-2008);

Que, mediante el Informe N° 042-2008/COE-TC del 26 de mayo de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado